

Expediente: **1398/25**

Carátula: **NADAL CONSTANZA MARIA c/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - NADAL, Constanza Maria-ACTOR/A

90000000000 - REARTE, MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE-DEMANDADO/A

20202850252 - PARRA, ILSE LUCIANA-DEMANDADO/A

20202850252 - PARRA, Nicolás Juan-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1398/25



H102326351268

JUICIO: "NADAL CONSTANZA MARIA c/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1398/25"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 19 días del mes de agosto del año 2026, siendo horas 12:00, días y horas fijados en autos caratulados: **"NADAL CONSTANZA MARIA c/ REARTE MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 1398/25"**, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: comparecen por ante S.S. Dr. Camilo E. Appas, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital; la actora, Sra. **CONSTANZA MARÍA NADAL**, D.N.I. N° 25.212.443, junto con su letrada patrocinante, Dra. **MARÍA MERCEDES RUIZ**; y el Dr. **JORGE ALEJANDRO CHEHIN**, en el carácter de apoderado de los codemandados **ILSE LUCIANA PARRA**, D.N.I. N° 26.722.735, y **NICOLÁS JUAN PARRA**, D.N.I. N° 31.127.578. Se deja constancia de que no comparece la codemandada **MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE REARTE**, D.N.I. N° 18.700.677.

S.S. provee el apersonamiento formulado en este acto por la Dra. María Mercedes Ruiz. 1) Téngase a la Dra. **MARÍA MERCEDES RUIZ**, por apersonada en el carácter de letrada patrocinante de la Sra. Constanza María Nadal, manteniéndose el domicilio digital constituido en autos y sin revocación del poder oportunamente conferido al Dr. Pablo Augusto Vargas Aignasse, M.P. 6788. 2) Intímase a la letrada presentante para que en el término de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales correspondientes (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

Asimismo, S.S. deja constancia de que las presentes actuaciones se encuentran vinculadas con otros procesos en trámite seguidos contra los mismos demandados, razón por la cual se aplicará en el proveído probatorio el mismo criterio sostenido en aquellas causas.

Abierto el acto, S.S. invita a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, se proveen los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas de la parte actora, Sra. CONSTANZA MARÍA NADAL:

A1) Prueba Documental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Prueba Informativa: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita a: **1) EDET S.A.; 2) Mediterráneo S.A.; 3) Mesa de Entradas; 4) Registro Inmobiliario; 5) Boletín Oficial de la Provincia; 6) Dirección de Personas Jurídicas.** Respecto del oficio dirigido a la Dirección de Personas Jurídicas, no se admite el punto de informe que resulta genérico, admitiéndose el restante. Respecto de los informes requeridos a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3 y a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, se hace saber a la parte oferente que los expedientes referidos y sus respectivas videograbaciones pueden ser compulsados directamente, por lo que en principio no resulta necesario el libramiento de oficio, sin perjuicio de disponerse su libramiento en caso de requerirse la remisión de alguna actuación en particular. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de **DIEZ DÍAS** (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar **ASTREINTES** (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN). Quedan autorizados para el diligenciamiento de los oficios la Dra. María Mercedes Ruiz y/o el Dr. Pablo Augusto Vargas Aignasse y/o quien los mismos designen.

A3) Prueba de Exhibición de Documentación: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) respecto de la codemandada Marcela Crescencia del Valle Rearte. A los fines de su producción, líbrese cédula al domicilio real de la nombrada a fin de que en el término de **VEINTE (20) DÍAS** acompañe la documentación individualizada en el cuaderno de prueba respectivo, debiendo adjuntarse copia del ofrecimiento probatorio a la cédula a librarse. Respecto de los codemandados Ilse Luciana Parra y Nicolás Juan Parra, S.S. tiene presente la manifestación vertida en este acto por su letrado apoderado, Dr. Jorge Alejandro Chehin, en cuanto a que sus mandantes no cuentan con la documentación cuya exhibición se requiere, con excepción del boleto de permuta sujeto a condición celebrado con la Sra. Rearte, ya acompañado en autos en original.

A4) Prueba Pericial de Tasación: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, y conforme lo manifestado por las partes en este acto, se remiten al dictamen pericial de tasación producido en los autos caratulados: "**ARMELLA c/ REARTE**", Expte. N° 1172/25", en trámite por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1, prestando la parte actora expresa conformidad. En consecuencia, líbrese oficio a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 a fin de que remita copia del referido dictamen pericial de tasación, con más las aclaraciones y ampliaciones formuladas por el perito con posterioridad a su presentación. Hágase constar el vencimiento del plazo probatorio.

A5) Prueba Testimonial: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, y conforme lo manifestado por las partes en este acto, se remiten a la declaración testimonial prestada por en los autos caratulados: "**JEREZ, TOMÁS LUCIANO c/ REARTE**", Expte. N° 5768/24", en trámite por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3, prestando la parte actora expresa conformidad. En consecuencia, líbrese oficio a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3 a fin de que remita la videograbación de la declaración testimonial del nombrado producida en dichos autos. Hágase constar el vencimiento del plazo probatorio.

A6) Prueba Confesional: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, y conforme lo manifestado por las partes en este acto, se remiten a la declaración prestada por el Sr. Parra en los autos caratulados: “JEREZ, TOMÁS LUCIANO c/ REARTE”, Expte. N° 5768/24, en trámite por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3. En consecuencia, acumúlese al oficio ordenado en el punto A5, debiendo remitirse asimismo la mentada declaración.

A7) Prueba de Declaración de Parte: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, se fija el día **3 de febrero de 2027 a horas 09:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia, a fin de que comparezca la codemandada Sra. **MARCELA CRESCENCIA DEL VALLE REARTE** a celebrar audiencia de declaración de parte a tenor del pliego acompañado por la parte actora, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la **Sala N° 2 del edificio Tribunales 2**. Notifíquese a la absolvente en su domicilio real mediante cédula, la que deberá diligenciarse por intermedio del Sr. Juez de Paz que corresponda, debiendo la parte oferente acompañar la movilidad correspondiente a los fines de su libramiento.

A8) Prueba Pericial de Ingeniería: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, y conforme lo manifestado por las partes en este acto, se remiten al dictamen pericial de ingeniería producido en los autos caratulados: “MONTEROS, EDUARDO c/ REARTE”, Expte. N° 2260/24, cuaderno de prueba del actor N° 5, en trámite por ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4, prestando la parte actora expresa conformidad. En consecuencia, líbrese oficio a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4 a fin de que remita copia del referido dictamen pericial, con más las aclaraciones que se hubieren formulado. Hágase constar el vencimiento del plazo probatorio.

A9) Prueba de Reconocimiento de Firma: La parte actora **DESISTE** en este acto de la prueba ofrecida. S.S. tiene presente el desistimiento formulado.

A10) Prueba Pericial Caligráfica: La parte actora **DESISTE** en este acto de la prueba ofrecida. S.S. tiene presente el desistimiento formulado.

A las pruebas de la parte demandada, codemandados ILSE LUCIANA PARRA y NICOLÁS JUAN PARRA:

D1) Prueba Documental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2) Prueba Pericial Contable: La parte demandada **DESISTE** en este acto de la prueba ofrecida. S.S. tiene presente el desistimiento formulado.

D3) Prueba Informativa: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita a: **1) Municipalidad de Tafí Viejo; 2) EDET S.A.; 3) Sociedad Aguas del Tucumán (S.A.T.)**. Se deja constancia de que el oficio dirigido a EDET S.A. se acumula al ordenado a instancia de la parte actora en el punto A2. Respecto de la remisión al dictamen pericial producido en los autos “ARMELLA”, el oficio se encuentra ya ordenado en el punto A4. Respecto de las periciales producidas en los autos “ARGAÑARAZ” y “CABRAL”, S.S. dispone que no resulta necesario el libramiento de oficio, por tratarse de actuaciones que pueden ser compulsadas eventualmente y encontrarse acumuladas. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de **DIEZ DÍAS** (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar **ASTREINTES** (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN). Queda

autorizado para el diligenciamiento el Dr. Jorge Alejandro Chehin y/o quien el mismo designe.

D4) Prueba Confesional (Sra. Marcela Crescencia del Valle Rearte): Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, se acumula a la cédula ordenada en el punto A7, quedando citada la absolvente por dicho medio a fin de comparecer el día **3 de febrero de 2027 a horas 09:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la Sala N° 2 del edificio Tribunales 2.

D5) Prueba Confesional (Sra. Constanza María Nadal): Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, se fija el día **3 de febrero de 2027 a horas 09:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia, a fin de que comparezca la actora, Sra. CONSTANZA MARÍA NADAL, a celebrar audiencia de declaración de parte, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la Sala N° 2 del edificio Tribunales 2. Estando presente la absolvente en este acto, queda debidamente notificada.

D6) Prueba Testimonial: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, se fija el día **3 de febrero de 2027 a horas 09:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia, a fin de que se presente el testigo propuesto Sr. PARRA, bajo la modalidad de interrogatorio libre, no admitiéndose el cuestionario acompañado, y bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la **Sala N° 2 del edificio Tribunales 2**. Se deja constancia de que la/s tacha/s de testigo/s -si las hubiere- deberán formularse en la audiencia. En este acto, la parte demandada asume la carga procesal de notificar al testigo propuesto, liberando a esta Oficina de librar cédula.

S.S. hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comenzará a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta el día **3 de febrero de 2027 a horas 09:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera presencial, en la **Sala N° 2 del edificio Tribunales 2**, sito en calle 9 de Julio N° 451, San Miguel de Tucumán. Quedan las partes debidamente notificadas en este acto.

Asimismo, en virtud del carácter público de la audiencia conforme lo dispuesto por el art. 181 del CPCCT, se informa que la misma podrá ser presenciada por el público en general en calidad de oyentes, quienes deberán ingresar a través del siguiente enlace de acceso a la plataforma Zoom: **<https://us02web.zoom.us/j/86093904310>**

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Secretaría, 19 de agosto de 2026.-

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:

CN=VERGARA Gonzalo Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368655164

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.